



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 356.-

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 3; 8, primer y último párrafos; 10, segundo párrafo; 12; 13; 15; 20; 21, primer párrafo; 22, segundo párrafo; 24, segundo y tercer párrafos; 29; 30, segundo y tercer párrafos; 33; 34, primer párrafo; 36, primer párrafo; 40; se **ADICIONAN** los artículos 5, incisos C) y D); 21, último párrafo; y se **DEROGA** el segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 36; todos de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.-** La Comisión Estatal de Protección a los Animales y la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento, serán las autoridades encargadas de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

A)...

B)...

C) Comisión: La Comisión Estatal de Protección a los Animales.

D) Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 8.-** Quedan sujetos al control de las autoridades competentes, los dueños, poseedores o encargados de animales domésticos y no domésticos catalogados como peligrosos, conforme a la clasificación que en el listado respectivo formule la Comisión.

...

De no cumplirse lo anterior la persona responsable será sancionada y el animal será puesto en custodia a cargo de la Comisión, quien auxiliándose de las sociedades



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



protectoras de animales del Estado y de cualquier otra Entidad deberán buscar y proveer al animal de un hábitat adecuado y permanente.

## **ARTÍCULO 10.-...**

Las corridas de toros, novillos o becerros, charreadas y rodeos; así como las peleas de gallos, carrera de caballos y perros, habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones establecidas en la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 12.-** El cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior será responsabilidad de la Comisión.

**ARTÍCULO 13.-** La práctica de actividades deportivas, como la caza y pesca en el Estado se realizarán de acuerdo a las leyes Generales de Vida Silvestre, de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá proponer a la autoridad federal correspondiente las temporadas hábiles de caza y pesca, número de ejemplares a cazar y las especies que deberán vedarse.

**ARTÍCULO 15.-** La Secretaría coadyuvará con la Federación en la protección de la fauna silvestre, para lo cual podrá establecer puestos de vigilancia y protección en carreteras estatales, caminos vecinales y otros lugares adecuados, entre otras medidas que se convengan en los acuerdos o convenios de coordinación correspondientes conforme a las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 20.-** La Comisión, la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza y los municipios, de manera coordinada y conforme a sus respectivas competencias, implementarán cuando menos dos veces al año, operativos de salud y protección de animales en los que se ofrecerán de manera gratuita a los propietarios, poseedores o encargados de animales, vacunas y formas de esterilización temporal y permanente preferentemente a quienes habiten en zonas marginadas de las ciudades y del campo.

**ARTÍCULO 21.-** Los experimentos que se lleven al cabo con animales, se realizarán únicamente cuando se justifique y autorice por la Secretaría, y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia.

...

Los requisitos para tramitar y, en su caso, obtener la autorización de la Secretaría, serán materia del Reglamento de esta Ley.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## **ARTÍCULO 22.-...**

Las personas o instituciones que procedan a experimentar con animales deberán aceptar en todo momento la supervisión de la Comisión, la que calificará las condiciones en que se efectúan los experimentos. La calificación se realizará conforme lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.

## **ARTÍCULO 24.-...**

La Secretaría supervisará periódicamente todo expendio de animales desde los que se anuncian en los medios masivos de comunicación hasta los fiscalmente establecidos.

Para dicha supervisión la Secretaría se valdrá de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Coahuila.

**ARTÍCULO 29.-** Todo ciudadano podrá denunciar por escrito ante la Comisión o la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Coahuila, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la vida de los animales.

## **ARTÍCULO 30.-...**

Una vez recibida la denuncia, la Comisión o la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Coahuila informará al denunciado. La Procuraduría hará las diligencias para comprobar los hechos, omisiones o actos denunciados, para entonces realizar una evaluación.

La Procuraduría, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, deberá informar al denunciante el trámite que se haya dado, así como la verificación de los hechos y las soluciones adoptadas.

**ARTÍCULO 33.-** Las infracciones a lo dispuesto en esta ley, se sancionarán por la Secretaría, con multas de veinte a cien salarios mínimos vigentes en la zona económica que corresponda.

**ARTÍCULO 34.-** Para imponer las sanciones, la Secretaría considerará:

...

## **CAPÍTULO X DEL RECURSO DE REVISIÓN**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO 36.-** Contra las resoluciones emitidas por la Secretaría, fundadas en esta Ley, se podrá interponer el recurso de revisión previsto en la ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 40.-** La Comisión será un órgano de consulta y asesoría del Ejecutivo del Estado. El Reglamento Interior que expida el Gobernador del Estado especificará la organización y funcionamiento de ésta.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Gobernador del Estado deberá expedir el Reglamento Interior de la Comisión dentro del plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diez.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**RAMIRO FLORES MORALES**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ESTHER QUINTANA SALINAS**